



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial de Evaluación de Políticas Públicas, en el ámbito del Ministerio de Gestión Pública.

ARTÍCULO 2 - El Programa Provincial de Evaluación de Políticas Públicas tiene como objetivos:

- a) Promover la sensibilización, consolidación de agenda e institucionalización de procesos de evaluación de las políticas públicas de la Provincia;
- b) Evaluar programas, proyectos, planes y/o políticas públicas implementadas en el territorio provincial;
- c) Fomentar el análisis, estudio, diseño y la investigación de metodologías y herramientas de evaluación de políticas públicas susceptibles de ser aplicadas en los organismos gubernamentales;
- d) Promover el aprendizaje, desarrollo y mejoramiento de las capacidades de las dependencias estatales en base a los resultados de los trabajos realizados; y
- e) Concientizar a la sociedad sobre la importancia de rendir del cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas planteados, recursos presupuestarios invertidos y los resultados de la gestión de los asuntos públicos por parte del Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 3 - El Programa Provincial de Evaluación de Políticas Públicas desarrolla sus objetivos con arreglo a los siguientes principios:

- a) Progresividad: la institucionalización de los procesos de evaluación de políticas públicas debe ser progresiva y consistente;
- b) Transparencia: todas las actividades realizadas, metodologías, los criterios e información que se utiliza es accesible para el conocimiento de los habitantes de la Provincia;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- c) Publicidad: los resultados de los trabajos y evaluaciones realizadas son de acceso público y de amplia difusión;
- d) Objetividad: en los procesos de evaluación de políticas públicas se utilizan exclusivamente métodos técnicos y científicos y sus resultados se basan en datos y evidencias obtenidos a través de aquellos;
- e) Participación ciudadana: a través de mecanismos de escucha activa de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil y consideración de sus opiniones; y
- f) Multidisciplinariedad: los procesos de evaluación de políticas tienen un abordaje y una metodología de trabajo multidisciplinar que garantizan el aporte de distintas disciplinas.

ARTÍCULO 4 - Créase la Agencia Provincial de Evaluación de Políticas Públicas, en el ámbito del Ministerio de Gestión Pública, la que actúa como unidad ejecutora de los objetivos del Programa Provincial de Evaluación de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 5 - El impacto de los programas, proyectos, planes y políticas públicas provinciales financiadas con el presupuesto provincial y ejecutados por el Poder Ejecutivo u organizaciones no gubernamentales está sujeto a evaluaciones periódicas, anuales o plurianuales, y obligatorias por la Agencia Provincial de Evaluación de Políticas Públicas. La periodicidad de la evaluación lo es en función de las características, metas y objetivos planteados en los programas, planes o proyectos sujetos a proceso de evaluación.

ARTÍCULO 6 - La Agencia Provincial de Evaluación de políticas públicas puede convocar a instituciones de educación superior o de investigación científica y organizaciones de la sociedad civil, reconocidas y especializadas en temáticas vinculadas con la política pública que se trate, a participar en los procesos de evaluación como organismos evaluadores independientes. La Agencia Provincial de Evaluación de Políticas Públicas realiza la convocatoria pública y designa a los evaluadores.

ARTÍCULO 7 - La Agencia Provincial de Evaluación tiene entre sus atribuciones y facultades:

- a) Controlar, monitorear y evaluar periódicamente las políticas públicas financiadas con el presupuesto provincial y ejecutadas por la administración pública provincial y/u organizaciones no gubernamentales;
- b) Establecer y aprobar los indicadores, criterios y lineamientos necesarios para



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

medir la cobertura, calidad e impacto de las políticas públicas de la Provincia y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;

c) Solicitar la información que considere necesaria para llevar adelante los procesos de evaluación y requerir la colaboración de los organismos y dependencias del Estado Provincial para cumplir los objetivos del Programa Provincial de Evaluación de Políticas Públicas;

d) Preparar el Informe Anual, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen y emitir en base a dicho informe, sugerencias y recomendaciones al Poder Ejecutivo;

e) Realizar la convocatoria pública, según lo dispuesto en el artículo 6, a los organismos evaluadores independientes, definir los requisitos, condiciones y alcances de los procesos de evaluación y proceder a la adjudicación de los trabajos;

f) Asistir técnicamente en materia de evaluación de políticas públicas a los municipios y comunas que adhieran a la presente ley;

g) Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores públicos o privados o de las organizaciones sociales vinculados con la evaluación de políticas públicas y la temática de la que se trate;

h) Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con las políticas públicas;

i) Garantizar la más amplia difusión del resultado de los procesos de evaluación y publicar los trabajos e informes en la página web oficial del gobierno provincial;

j) Promover mecanismos de acceso a las bases de datos de las evaluaciones de políticas públicas para un adecuado análisis de la planificación, investigación, capacitación y enseñanza; y

k) Propiciar acuerdos de colaboración con organismos e instituciones nacionales o internacionales con experiencia en evaluación de políticas públicas.

ARTÍCULO 8 - La Agencia Provincial de Evaluación de Políticas Públicas debe elevar el Informe Anual previsto en el inciso d) del artículo 7 a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 9 - Facúltase al Ministerio de Gestión Pública a disponer las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Programa Provincial de Evaluación de Políticas Públicas y determinar la estructura orgánica y funcional de la Agencia Provincial de Evaluación de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 10 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias y de cargos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en el marco de las autorizaciones otorgadas por la Ley de Presupuesto.

ARTÍCULO 11 - Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2023.

Dr. RAFAEL E. GUTIERREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dr. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES